

LEY XVII – N.º 34

(Antes Ley 3912)

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover los mecanismos para prevenir, detectar y tratar el cáncer de mama, destinados a la población indigente, en especial, a las mujeres mayores de treinta (30) años que no poseen cobertura social, condiciones que serán verificadas conforme establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2.- Designase al Ministerio de Salud Pública como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cuyas funciones son:

- 1) formar recursos humanos con capacitación específica en la materia;
- 2) propiciar con carácter gratuito estudios médicos especializados;
- 3) realizar el seguimiento continuo de los tratamientos indicados;
- 4) suscribir convenios en relación al objeto de la presente Ley;
- 5) adecuar la red de salud con el equipamiento mínimo necesario y recursos humanos especializados para la realización de estudios y diagnósticos;
- 6) crear y mantener actualizada una base de datos sobre los casos detectados y los tratamientos realizados;
- 7) diseñar campañas de concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama;
- 8) implementar talleres comunitarios sobre la temática;
- 9) prestar al enfermo oncológico ayuda relacionada con los problemas sociales que lo afectan.

ARTÍCULO 3.- Establécese durante el mes de octubre de cada año que las instituciones públicas y monumentos emblemáticos de la Provincia serán iluminados con color rosa como símbolo de lucha contra el cáncer de mama.

ARTÍCULO 4.- Establécese la difusión de información respecto a la prevención y detección del cáncer de mama, durante el mes de octubre de cada año, a través de la transmisión en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en todas sus señales, ya sea analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial.

ARTÍCULO 5.- Instruméntense acciones tendientes a la habilitación de una línea telefónica de acceso gratuito y alcance provincial, para brindar información sobre la prevención y detección del cáncer de mama.

ARTÍCULO 6.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.606, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.